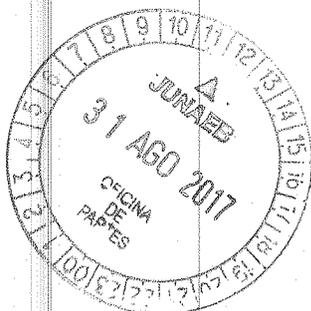


GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 126 DE 2016 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTROL C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE INTEGRA. EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2117

SANTIAGO, 30 AGO 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 406 de 2015 de la Dirección Regional de Los Ríos, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 126 de 2016 de la Dirección Regional Los Ríos que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 2016 que establece el orden de subrogancia del Secretario General de JUNAEB; y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C1 "Servicio de Alimentación" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), durante el período comprendido entre el 02 de abril y el 06 de noviembre de 2012, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$5.865.693.- (Cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 406 de 2015 de la Dirección Regional de Los Ríos. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 126 de 2016 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero, se redujo a la suma de \$4.287.660.- (Cuatro millones doscientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia, por un valor total de \$ 3.015.396.- (Tres millones quince mil trescientos noventa y seis pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$1.272.264.- (Un millón doscientos setenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 126 de 2016;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;



6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de descargos y que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$3.015.396.- (Tres millones quince mil trescientos noventa y seis pesos);

8.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito suficiente para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$635.024.- (Seiscientos treinta y cinco mil veinticuatro pesos);

9.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y atendido el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$637.240.- (Seiscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta pesos);

10.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$3.650.420.- (Tres millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

11.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

12.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;



13.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado.

14.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la Ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICASE lo que dispone el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 126 de 2016, de la Dirección Regional de Los Ríos, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, por un valor de \$3.015.396.- (Tres millones quince mil trescientos noventa y seis pesos).

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de este acto, por un valor de \$635.024.- (Seiscientos treinta y cinco mil veinticuatro pesos).

ARTÍCULO 3°.- ACOJASE, la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$637.240.- (Seiscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta pesos).

ARTÍCULO 4°.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos N° 1 y 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$3.650.420.- (Tres millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Acoge Reclamación	Confirma incumplimientos Descargos	Rechaza Reclamación	TOTAL
Servicio de Alimentación C1	\$637.240.-	\$3.015.396.-	\$635.024.-	\$3.650.420.-
Total	\$637.240.-	\$3.015.396.-	\$635.024.-	\$3.650.420.-



ARTICULO 5°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de proceder al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 6°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Incumplimientos Confirmados en Descargos";
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 3 denominado "Reclamaciones acogidas, déjese sin efecto".

ARTICULO 7°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Kepa de Aretxabala Etchart, Kepa de Aretxabala Herazo, Alberto Carvajal Gomez y otros clase A y B, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., ambos con domicilio en Américo Vespucio Oriente N° 1353, Parque Industrial ENEA, de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PP/Lces

Distribución:

- Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C
- Dirección Nacional Integra
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Alimentación Escolar DN
- Departamento Jurídico
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 978/2017

ANEXO N° 1

INCUMPLIMIENTOS CONFIRMADOS DESCARGOS

Institución:	INTEGRA	Control:	C1
Región:	XIV	Prestador:	HENDAYA
Licitación:	85-35-LP11	Periodo:	2012

RBD	Folio PAP	Fecha Supervisión	Estrato	Servicio	Aspecto	Indicador	Detalle Incumplimiento	Fundamento Reclamación del Prestador	Respuesta Reclamación (análisis)	Resuelve	Multa Inicial	Multa final
910163-2	4088	03-04-2012	NIVEL MEDIO	Almuerzo	4	2	Ausencia de extintor		Se confirma, prestador no presenta certificado solución de incumplimientos para el aspecto 4.2	CONFIRMA	\$ 316.560	\$ 316.560
910163-2	4158	02-05-2012	NIVEL MEDIO	Almuerzo	4	2	ausencia de extintor en cocina		Se confirma, prestador no presenta certificado solución de incumplimientos para el aspecto 4.2	CONFIRMA	\$ 317.192	\$ 317.192
910163-2	4158	02-05-2012	NIVEL MEDIO	Almuerzo	5	2	mesones en mal estado (melamina saltada) Desde marzo a la fecha no se ha realizado la mantención de limpieza del calefón, por lo tanto estamos sin agua caliente de cafeterías y las mallas mosquiteras se encuentran en pésimo estado y no se han cambiado aún.		Se confirma, prestador no presenta certificado solución de incumplimientos para el aspecto 4.3	CONFIRMA	\$ 317.192	\$ 317.192
920132-1	4061	05-04-2012	NIVEL MEDIO	Almuerzo	5	2	Falta: instalación de calefont, perillas de cocinilla, balanza digital p. solidos, termómetro		Se confirma, prestador no presenta reclamación al aspecto 5.2.	CONFIRMA	\$ 316.560	\$ 316.560
948419-4	4310	03-07-2012	NIVEL MEDIO	Almuerzo	6	2	Extractor de campana cocina jardín infantil en mal estado. Existe gotera lavafondos cocina jardín infantil		Se confirma, prestador no presenta reclamación al aspecto 6.2	CONFIRMA	\$ 317.512	\$ 317.512
998417-8	4518	02-10-2012	NIVEL MEDIO	Almuerzo	6	2	Extractor de campana cocina J.I no funciona, Calefont hace explosión al encenderlo, aviso desde 19-11-2012, se soluciona problema calefont el 28-11-2012		Se confirma, prestador no presenta reclamación al aspecto 6.2	CONFIRMA	\$ 317.192	\$ 317.192
998417-8	4901	06-11-2012	NIVEL MEDIO	Almuerzo	6	2	Se suspende programa ext. Horaria de s. cuna por inflamación de calefont. La instalación de nuevo calefont no se realizó en el mes de julio 2012		Se confirma, prestador no presenta reclamación al aspecto 6.2	CONFIRMA	\$ 319.728	\$ 319.728
998417-8	4305	05-07-2012	SALA CUNA	Colación	6	2	campana no funciona		Se confirma, prestador no presenta reclamación al aspecto 6.2	CONFIRMA	\$ 317.512	\$ 317.512
998420-8	4155	02-05-2012	NIVEL MEDIO	Almuerzo	6	2			Se confirma multa asociada al aspecto 6.2, ya que prestador no presenta reclamación	CONFIRMA	\$ 317.192	\$ 317.192



998423-2	4357	03-07-2012	NIVEL MEDIO	Desayuno	3	2	Falta tapa de basurero interior de cocina		Se confirma, prestador no presenta reclamación al aspecto 3.2	CONFIRMA	\$ 158.756	\$ 158.756
----------	------	------------	-------------	----------	---	---	---	--	---	----------	------------	------------



ANEXO N° 3

RECLAMACIONES RECHAZADAS

Institución:	INTEGRA	Control:	C1
Región:	XIV	Prestador:	HENDAYA
Licitación:	85-35-LP11	Periodo:	2012

RBD	Folio PAP	Fecha Supervisión	Estrato	Servicio	Aspecto	Indicador	Detalle Incumplimiento	Fundamento Reclamación del Prestador	Respuesta Reclamación (análisis)	Resolución	Multa Inicial	Multa final
910210-8	4383	17-07-2012	NIVEL MEDIO	Desayuno	1	5	se cambia ensalada de tomate por zanahoria cocida, por no encontrarse en abastecimiento al igual que la pera por platano en el postre.	Respecto a las multas y sanciones establecidas en la resolución N° 481 DEL 5/12/2011, cabe consignar que en esta resolución y en ninguna parte del sistema de multas se sanciona el cambio de minuta, o la falta de entrega de algún ingrediente de la misma, como las multas constructuales son de derecho estricto, por ende no aplica sanción, puesto que si las bases no lo establecieron la multa como sancionante dichas circunstancias, no aplicaría.	Revisados y analizados los antecedentes presentados por el prestador, se rechaza reclamación, ya que el prestador no presentó medios verificados que acrediten la solución del incumplimiento correspondiente al aspecto 1.5 "incumplimiento de minuta diaria", sancionado a través de la infracción Leve 3 de la Resolución Exenta N° 481 de 2011 que modifica las bases de licitación.	RECHAZA	\$ 317.512	\$ 317.512
910210-8	4383	24-07-2012	NIVEL MEDIO	Desayuno	1	5	se reemplaza pan integral del desayuno por pan blanco, por no llegar éste a la hora.	Respecto a las multas y sanciones establecidas en la resolución N° 481 DEL 5/12/2011, cabe consignar que en esta resolución y en ninguna parte del sistema de multas se sanciona el cambio de minuta, o la falta de entrega de algún ingrediente de la misma, como las multas constructuales son de derecho estricto, por ende no aplica sanción, puesto que si las bases no lo establecieron la multa como sancionante dichas circunstancias, no aplicaría.	Revisados y analizados los antecedentes presentados por el prestador, se rechaza reclamación, ya que el prestador no presentó medios verificados que acrediten la solución del incumplimiento correspondiente al aspecto 1.5 "incumplimiento de minuta diaria", sancionado a través de la infracción Leve 3 de la Resolución Exenta N° 481 de 2011 que modifica las bases de licitación.	RECHAZA	\$ 317.512	\$ 317.512
											\$ 635.024	\$ 635.024



ANEXO N° 3

RECLAMACIONES ACOGIDAS, DÉJESE SIN EFECTO

Institución:	INTEGRA	Control:	C1
Región:	XIV	Prestador:	HENDAYA
Licitación:	85-35-LP11	Periodo:	2012

RBD	Folio PAP	Fecha Supervisión	Estrato	Servicio	Aspecto	Indicador	Detalle Incumplimiento	Fundamento Reclamación del Prestador	Respuesta Reclamación (análisis)	Resuivo	Multa Inicial	Multa final
6821-7	4910	05-11-2012	NIVEL MEDIO	Almuerzo	2	4	Las manipuladoras no tienen mascarillas	No corresponde imputación; Según bases 35/2011, el uso de mascarilla es sólo en caso de resfío, situación que acá no ocurre, por los argumentos presentados solicitamos dejar sin efecto sanción.	Se acoge reclamación asociada al aspecto 2.4, ya que detalle del incumplimiento carece de objetividad, no detalla claramente el incumplimiento detectado.	ACOGE	\$ 319.728	\$ 0
910210-8	4234	07-06-2012	NIVEL MEDIO	Almuerzo	1	5	Realiza cambio de postre sin autorización de establecimiento manipuladora	Respecto a las multas y sanciones establecidas en la resolución N° 481 DEL 5/12/2011, cabe consignar que en ésta resolución y en ninguna parte del sistema de multas se sanciona el cambio de minuta, o la falta de entrega de algún ingrediente de la misma. como las multas constructuales son de derecho estricto, por ende no aplica sanción, puesto que si las bases no lo establecieron la multa como sancionante dichas circunstancias, no aplicaría.	Se acoge reclamación asociada al aspecto 1.5, ya que detalle del incumplimiento carece de objetividad, no detalla claramente el incumplimiento detectado.	ACOGE	\$ 317.512	\$ 0
											\$ 637.240	\$ 0





FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

PRODUCTOS:

CARTA IMPRESO P. PAQUETE

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO EXPRESO

REEMBOLSO Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS
SUCURSAL TENDEINI
Cajero: LUNA VALENZUELA
01/09/2017-10:32
Rie: JUNAES
Envío: 1170140748075
Peso: 118gr
Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: SP. Kepa de Aretxabala Etchart
DOMICILIO: Avda. Americo Vespucio oriente 1353
CIUDAD: ENCA JUDAHUEL Stpo FONNO: _____
PAIS: RES EXU 2117-213P-214L-2140
Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C

Nota: No se aceptaran reclamos sin la presentación de este recibo. CMI: 10171-1410 7x12,5 cm. F. 07-2016 www.tcdchile.com